

Sala Tercera de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha 9 de octubre de 1982, en el recurso número 779/1980 de su registro, cuya sentencia confirmamos íntegramente sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento respecta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de marzo de 1986.-El Director general, Juan Rodríguez de la Rúa Fernández.

Ilmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

8376 *RESOLUCION de 31 de marzo de 1986, de la Subsecretaría, por la que se delega en los Jefes de Unidades Periféricas la facultad de celebración de los contratos de trabajo correspondientes al Convenio Instituto Nacional de Empleo-Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.*

Con objeto de agilizar la celebración de los contratos de trabajo de duración determinada con trabajadores desempleados, correspondientes a las Memorias que apruebe la Comisión Mixta del Convenio de colaboración suscrito ante el Instituto Nacional de Empleo y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con fecha 14 de marzo de 1986, en el marco de la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), se hace necesario delegar la celebración de dichos contratos en los Jefes de Unidades Periféricas de este Departamento, de manera similar a como se hizo en años anteriores, en los que tal medida produjo una notable economía procesal.

Por lo expuesto, y en base a lo dispuesto en el artículo 22.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, esta Subsecretaría, previa aprobación del Ministro del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Delegar en los Jefes de Unidades Periféricas correspondientes (Jefes de Servicios de Coordinación y Asistencia Técnica, Jefes de Demarcaciones y Unidades de Carreteras y Jefes de Demarcaciones y Servicios de Costas), la celebración, durante el ejercicio de 1986, de los contratos de trabajo, de duración determinada, que correspondan a las Memorias que apruebe la Comisión Mixta del Convenio de colaboración suscrito ante el Instituto Nacional de Empleo y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en 14 de marzo de 1986, en el marco de la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero).

Segundo.—Esta delegación entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de marzo de 1986.—El Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8377 *ORDEN de 14 de febrero de 1986 por la que se instruye expediente de revocación de ayuda a doña Salud Lozano Castro.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al estudio a doña Salud Lozano Castro, estudiante de 3.º de Magisterio en la Universidad de Sevilla durante el curso académico 1983/1984, y con domicilio familiar en la calle Cervantes, 2, de Almadén de la Plata (Sevilla);

Resultando que doña Salud Lozano Castro solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar 1.º de Magisterio en la Universidad de Sevilla, durante el curso académico 1981/1982, dotada con 80.000 pesetas;

Resultando que doña Salud Lozano Castro solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar 2.º de Magisterio en la citada Universidad, durante el curso académico 1982/1983, dotada con 84.000 pesetas;

Resultando que doña Salud Lozano Castro solicitó una ayuda al estudio para realizar 3.º de Magisterio en la ya citada Universidad durante el curso académico 1983/1984, que le fue en principio concedida con una dotación de 100.000 pesetas, y denegada posteriormente al existir diferencias entre los ingresos declarados en la solicitud de ayuda y los consignados en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas;

Resultando que, detectadas anomalías en los datos de carácter económico consignados por doña Salud Lozano Castro en las solicitudes de ayuda al estudio, la Universidad de Sevilla envió el expediente de la alumna a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio para su verificación;

Resultando que, recibido el expediente en la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudios, se procedió a solicitar informes reservados de comprobación de bienes, de cuya información se dedujo que la unidad familiar en la que está integrada doña Salud Lozano Castro era propietaria de los siguientes bienes y fuentes de ingresos:

- Una finca rústica en «Los Barrancos», de 250 hectáreas, que posee don Manuel Lozano Fernández, padre de la alumna, en copropiedad de dos personas.
- Una finca rústica, adquirida en 1982, sita en El Real de la Jara, denominada «Los Perdigueros», de 150 hectáreas, por valor de 1.160.000 pesetas.
- Una urbana sita en calle Cervantes, 2, de Almadén de la Plata (Sevilla).
- 700 cabezas de ganado cabrío, 120 cerdos de cría y 30 cabezas de ganado vacuno.
- Un «Land-Rover», adquirido en 1981, matrícula SE-2055-W.
- Asimismo, don Manuel Lozano Fernández es socio de la Sociedad de Transformación Agraria «Nuestra Señora de Gracia», dedicada a la elaboración de quesos.
- En el año 1981 obtuvo unos intereses en cuentas corrientes de 58.250 pesetas, y 124.749 pesetas en el año 1983.
- En el ejercicio económico correspondiente a 1982 le fueron imputadas unas ventas por valor de 1.742.824 pesetas.
- En 1981 percibió asimismo 360.000 pesetas como peón agrícola por cuenta ajena.

Resultando que los ingresos netos declarados por doña Salud Lozano Castro en las solicitudes de ayuda al estudio 1981/1982 y 1982/1983, no respondían al rendimiento medio estimado como normal para los bienes y fuentes de ingresos que posee la unidad familiar, encontrándose en contradicción con la adquisición de una finca y un «Land-Rover», comprados en 1982 y 1983, respectivamente, con fecha 22 de noviembre de 1985 se procedió a la apertura de expediente de posible revocación de ayudas, comunicando, con la misma fecha, dicha apertura a la interesada y enviándole, con fecha 28 de noviembre de 1985, escrito de cargos en el que se le concedía un plazo de quince días para la vista y audiencia del citado expediente:

Resultando que, dentro del plazo concedido para la vista y audiencia del expediente, contestó al mismo alegando:

Primero.—«Que los bienes que aparecen reflejados en la misma como detentados en propiedad por la unidad familiar de quien suscribe, o bien no lo son, o bien lo han sido con posterioridad a la concesión de las ayudas de referencia».

Segundo.—«En cuanto a la finca rústica «Los Barrancos» (...), don Manuel Lozano Fernández posee exclusivamente la mitad del aprovechamiento de las hierbas y pastos existentes en la misma, así como la mitad del producto de bellotas o montanera existentes en la misma. Ello se acredita con las copias de los contratos que se acompañan. (...) Por lo tanto, no es cierto que dicha finca la posea en propiedad el padre de quien suscribe, junto con otras dos personas, sino que la usó para alimentar unas cabezas de ganados por no tener finca propia en ese momento».

Tercero.—«En cuanto a la finca rústica denominada «Los Perdigueros» (...), fue adquirida, no en el año 1982, sino en 1984».

Cuarto.—Admite la titularidad de la finca urbana sita en el número 2 de la calle Cervantes, de Almadén de la Plata, si bien objeto que dicha finca fue declarada en la solicitud de ayuda al estudio.

Quinto.—Respecto al ganado que se le atribuye, «la relación real de ganado poseído por el padre de la compareciente y tres hermanos más, según se acredita con la fotocopia de la cartilla ganadera que se acompaña, es de 300 cabezas de ganado cabrío, 28 de vacuno y ninguna de porcino. Aunque la cartilla obre a nombre del padre de la compareciente, lo cierto es que el ganado es de todos los hermanos».

Sexto.—«El «Land-Rover» matrícula SE-2055-W, es cierto que se adquirió en 1981, pero por tratarse de un vehículo de características propias para las explotaciones agrícolas, como elemento de trabajo».

Séptimo.—«Respecto a la Cooperativa "Nuestra Señora de Gracia", dedicada a la fabricación de queso, se constituyó en 1984.»

Octavo.—Que el capital mobiliario no pasaba del 1.000.000 de pesetas.

Noveno.—«La atribución de compras o ventas por valor de 1.742.824 pesetas, en 1982, no es real. En ese año, el padre de quien suscribe trabajaba para otros Empresarios, aunque éste fuese su padre, llamado don Manuel Lozano Méndez, y no percibía los rendimientos atribuidos. Precisamente esa cantidad fue la recibida como empleado de don Manuel Lozano Méndez.»

Vistos, la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y las Ordenes que regulan los Regímenes Generales de Ayudas al Estudio en los niveles universitarios que le son de aplicación;

Considerando que contrastadas las alegaciones y documentación con las mismas adjuntada por la interesada con las informaciones reservadas obtenidas se desprenden los siguientes datos:

Primero.—Que según los contratos de venta de bellotas y montanera adjuntados por la interesada, en los que se dice: «Dicho aprovechamiento de bellotas lo realizará el señor Lozano Fernández con el gando de su propiedad que al tiempo tenga en la finca», el padre de la solicitante admite de forma indirecta la propiedad de ganado porcino, que posteriormente niega en el mismo pliego de descargos.

Segundo.—En el mismo dice tener que arrendar dicha finca «Los Barrancos», por carecer de tierras propias con las que mantener su ganado; sin embargo, más abajo añade haber comprado un «Land-Rover» en 1981 para uso agrícola; asimismo en su cartilla agraria consta haber obtenido 10.000 kilogramos de cebada, hechos estos que contrastan con la inexistencia de propiedades agrícolas.

Tercero.—Que respecto a la explotación ganadera se aprecian las siguientes contradicciones: Admite tener 300 cabezas de ganado cabrío, cuando en la cartilla agraria aparecen 312; 28 vacas, apareciendo en dicha cartilla las 28 vacas mencionadas, más dos sementales, y, por último, en la misma aparece como propietario de un caballo semental, una yegua reproductora, dos mulos, y, pese a que dicha cartilla agraria atribuye la propiedad de todos ellos a don Manuel Lozano Fernández, padre de la alumna, dicen que dicho ganado es propiedad del mencionado y dos más, sin demostrar este término documentalmente.

Cuarto.—Respecto a la Cooperativa «Nuestra Señora de Gracia» y a la finca rústica denominada «Los Perdigueros», si bien ambos existen desde 1984, pese a que no envía documentación que permita conocer la fecha de propiedad de la finca mencionada, ello no desvirtúa el hecho de la existencia de capital suficiente para la compra de la finca y la formación de la mencionada cooperativa, que no coinciden con los ingresos netos declarados por doña Salud Lozano Castro en sus solicitudes de ayuda al estudio, que ascendían a 340.000 pesetas, en la solicitud del curso 1981/1982; 360.000 pesetas en la de 1982/1983, y 525.000 pesetas en la de 1983/1984.

Quinto.—Que asimismo la cantidad mencionada de 1.742.824 pesetas, en 1982, que en su pliego de descargos dice que corresponde a los ingresos obtenidos por don Manuel Lozano Fernández, como trabajador por cuenta ajena, no fueron mencionados en la solicitud de ayuda correspondiente.

Sexto.—Que el resto de los bienes e ingresos han sido aceptados por la mencionada alumna en sus alegaciones.

Considerando que las alegaciones aportadas por la alumna no desvirtúan el hecho de una ocultación de bienes e ingresos en las solicitudes de ayuda al estudio mencionadas y por lo tanto vulneran lo dispuesto en las Ordenes que regulan los Regímenes Generales de Ayudas al Estudio, las cuales disponen que los alumnos becarios perderán en cualquier momento los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente por falsear las declaraciones formuladas en las solicitudes de ayuda al estudio, o consignar datos que induzcan a error a los Jurados de Selección, considerando falsedad la falta de concordancia entre los ingresos declarados y con el uso y disfrute de bienes o servicios;

Considerando que el expediente instruido a doña Salud Lozano Castro reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, la cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos...»

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a doña Salud Lozano Castro las ayudas concedidas para los cursos 1981/1982 y 1982/1983, y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar a la que pertenece, su padre, don Manuel Lozano Fernández, la obligación de devolver las cantidades percibidas, es decir, 80.000 pesetas, correspondientes al curso 1981/1982, y 84.000 pesetas, correspondientes al curso 1982/1983, lo que totaliza la cantidad de 164.000 pesetas, que deberán ser ingresadas en el Tesoro Público, acudiendo a tal efecto a la Delegación de Hacienda de Sevilla y justificando dicho ingreso mediante la copia auténtica de la carta de pago que deberá enviar a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (calle Torrelaguna, 58, Madrid, 28027; Sección de Verificación y Control).

Segundo.—Ratificar las actuaciones practicadas por la Universidad de Sevilla en la solicitud de ayuda al estudio para el curso 1983/1984, presentada por doña Salud Lozano Castro.

Tercero.—Las cantidades a que se refiere el apartado primero deberán ser ingresadas dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, según lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, ya que en caso contrario le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Quinto.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.º, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados oportunos.

Madrid, 14 de febrero de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

8378 ORDEN de 14 de febrero de 1986 por la que se instruye expediente de revocación de ayudas al estudio a doña María Dolores Aguilar Guzmán.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña María Dolores Aguilar Guzmán, estudiante de COU durante el curso académico 1984/85 en el Instituto «Licinio de la Fuente» de Coin y con domicilio familiar en la calle Portillejo, 1, de Tolox y;

Resultando que doña María Dolores Aguilar Guzmán solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar 3.º de BUP durante el curso académico 1983/84 en el centro antes mencionado, en concepto de desplazamiento y libros, dotada con 43.000 pesetas;

Resultando que doña María Dolores Aguilar Guzmán solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar el COU durante el curso académico 1984/85 en el antedicho Instituto, dotada con 84.000 pesetas;

Resultando que, detectadas anomalías en los datos de carácter económico consignados en los impresos de solicitud de ayuda al estudio, se solicitaron informes reservados de comprobación de bienes de cuya información se dedujo que la unidad familiar en la que está integrada doña María Dolores Aguilar Guzmán era propietaria de los siguientes bienes y fuentes de ingresos:

- Una urbana, domicilio familiar, en calle Portillejos, 1, de Tolox (Málaga).
- 10 hectáreas de terreno de secano propias.
- Un vehículo «Mercedes Benz» de uso profesional, matrícula MA-0818-P.
- Un puesto de venta menor de carne.

Resultando que doña María Dolores Aguilar Guzmán no consignó en los impresos de solicitud de ayuda al estudio para los cursos 1983/84 y 1984/85 el puesto de venta menor de carne ni los ingresos de él obtenidos, procediéndose, por tanto, con fecha de 27 de agosto de 1985, a la apertura de expediente de revocación de las